

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



22-2009

Año XXXIII

8 de setiembre de 2009

CONSEJO UNIVERSITARIO SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5368 JUEVES 2 DE JULIO DE 2009

Artículo

Página

1. PROYECTO DE LEY. Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía. Criterio de la UCR.....2
2. PROYECTO DE LEY. Reforma del artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal. Criterio de la UCR.....2
3. PROYECTO DE LEY. Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley 7749 del 30 de abril de 1998 y reforma del inciso f) del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Criterio de la UCR.....4
4. PROYECTO DE LEY. Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Criterio de la UCR.....6
5. PROYECTO DE LEY. Ley para la generación de la electricidad a través de biomasa. Se pospone.....7

VICERRECTORIA DE DOCENCIA

- RESOLUCIÓN 8333-2008. Escuela de Física. Modificaciones a planes de estudio.....8
- RESOLUCIÓN 8375-2009. Escuela de Matemática. Autorización para que inicie el Proyecto Examen de Matemática (ExMa).....11
- RESOLUCIÓN 8394-2009. Facultad de Derecho. Modificaciones al plan de estudios.....14
- ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 1638-1984.....18
- ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6393-1997.....19
- ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 8413-2009.....19

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 5368

Celebrada el jueves 2 de julio de 2009

Aprobada en la sesión N.º 5378 del martes 25 de agosto de 2009

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-14, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía.* Expediente 17.086.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece que: *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*
2. Con tal propósito, la Licda. Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía.* Expediente N.º 17.086 (oficio del 12 de setiembre de 2008).
3. Mediante el oficio R-5574-2008, del 16 de setiembre de 2008, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que emita el criterio institucional.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Especialistas, conformada por el Dr. Jorge Arturo Romero Chacón, Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, e Ing. Fernando Silesky Guevara, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
5. Se incorporaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OJ-1419-2008, del 4 de agosto de 2008, y OCU-R-183-2008, del 31 de octubre de 2008, respectivamente). Ambas Oficinas expresan como elemento relevante que el proyecto no tiene incidencia directa en la autonomía universitaria, garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política de nuestro país. Por otra parte, se mira como positiva la propuesta del Legislador en el sentido de revertir la exoneración prevista en el artículo 38 de la *Ley Regulación del uso racional de la energía N.º 7447*, publicada en el diario oficial *La Gaceta N.º 236*, del 13 de diciembre de 1994.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía* (Expediente N.º 17.086), por cuanto no contiene aspectos que afectan la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna.

Adicionalmente, la Universidad de Costa Rica plantea las siguientes observaciones a la propuesta:

Es la intención del Legislador restituir la exoneración del impuesto sobre las ventas y agregar un último párrafo al artículo 38 de la Ley N.º 7447. Por lo anterior, se considera necesario, para evitar inconsistencias jurídicas, que se debe incluir un artículo preliminar donde se derogue el inciso j) de la Ley N.º 8114, *Ley de simplificación y eficiencia tributarias*; esto quiere decir que deberá agregar dos artículos: el primero que contenga el inciso indicado y el segundo la inclusión del 38 con la respectiva modificación (inclusión del último párrafo citado en el expediente N.º 17.086). Si tal inciso se deja como está, entonces quedará en una ley un inciso que deroga el artículo que se quiere restituir y mejorar. Para evitar contradicciones, deberá derogarse el inciso.

Con respecto a la redacción del artículo propuesto, hay una ambigüedad dentro de la lista que se indica. El ítem 12 dice textualmente: “Materiales para construir equipos para aprovechar las energías renovables”, y esta es una frase muy amplia y puede pensarse en bloques de construcción, tubos metálicos, clavos, tornillo, papel cartón, aluminio, etc. No se indica en la explicación de motivos si esa es la intención del Legislador. Por otra parte, es importante mencionar que el MINAE cambió su nombre por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

Finalmente, la Universidad apoya las iniciativas que promuevan acciones integrales en favor del uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, como parte del mejoramiento de las prácticas culturales en el desarrollo sostenible del país.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-12, de la Comisión Especial que estudió el caso en torno a la *Reforma del artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998.* Expediente 16.723.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CPEM-101-08, del 10 de setiembre de 2008, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998. Expediente N.º 16.723.
3. La Dirección del Consejo Universitario procedió a nombrar a la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Coordinadora de la Comisión Especial, quien conformó la Comisión con las siguientes personas: Lic. Francisco Guido Cruz, profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente, Lic. Maynor Badilla Vargas, Profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente, y el M.Sc. Olman Villarreal Guzmán, Director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).
4. La reforma pretende contribuir a modernizar las instituciones municipales, en concordancia con el cumplimiento de su misión, integrar y coordinar los recursos y la experiencia existente en el campo de la capacitación municipal, contribuir con el fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana. Además, fortalece la participación y la representatividad local en los procesos de toma de decisiones, posibilitando el accionar de diversos sectores y actores comunales, los cuales deben tener una mayor cuota de poder y de decisión en estos procesos.
5. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-143, del 24 de setiembre de 2008), la cual, en el oficio OJ-1264-2008, del 2 de octubre de 2008, indicó:
(...) Al respecto, remitimos a lo señalado en el OJ-1263-2008, en el cual se analizó el proyecto de ley que figura en expediente legislativo No. 16761 para eliminar los artículos 142 y 143 del Código Municipal.
Este proyecto propone la eliminación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal creado en el Capítulo VII del Título V del Código Municipal, debido a la duplicidad de funciones existentes en relación con esa actividad entre el Sistema y el

IFAM. Se sugiere dejar la función de capacitación prevista para ese Sistema al IFAM, pues esta entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones.

Por su parte, en el expediente legislativo No.16723, se propone la modificación del artículo 143 y la incorporación del 143 bis al Código Municipal, con la intención de fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal, precisamente bajo el argumento de que no ha podido cumplir sus funciones por falta de personalidad y capacidad jurídicas, así como la ausencia de presupuesto suficiente. Evidentemente, son dos propuestas contradictorias que, por su antagonismo, merecen ser analizadas de manera paralela.

Hemos de concluir, nuevamente que, es una decisión de oportunidad y conveniencia política el mantener al IFAM a cargo de esa tarea o fortalecer el órgano que, a los efectos creó el Código Municipal. Asimismo, reiteramos que, valdría la pena tomar en cuenta la situación actual del IFAM, precisamente porque uno de los argumentos que dan sustento a la propuesta de dejarlo como único ente encargado de la capacitación municipal es la disponibilidad de capacidad administrativa suficiente para llevar a cabo las funciones encomendadas, aspecto que se ve significativamente mermado con los recientes ajustes de planillas efectuados en esa institución.

En cuanto a la intervención de la Universidad en materia de capacitación municipal, permanecería igual, pues al modificar la redacción del artículo 143 lo que se hace es señalar que integrarán el Consejo los miembros de las Universidades Estatales que señale el CONARE y no establece, expresamente, como sí lo hace el 143 actual, que un representante de la Universidad de Costa Rica sea miembro del Consejo, pero en esencia la participación se mantendría igual.

6. Se pidió el criterio de la Oficina Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-144, del 24 de setiembre de 2008), que, en el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008, manifestó:
(...)Esta Contraloría Universitaria ha recibido los oficios CEL-CU-08-142 y el CEL-CU-08-144, ambos con fecha 24 de setiembre de 2008, en los cuales se solicita el criterio de esta Auditoría Interna, referente al texto de los proyectos de ley denominados "Derogatoria de los artículos 142 y 243 del Código Municipal, Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N° 4716 del 9 de febrero de 1971. Exp. N° 16.761" (sic), así como el proyecto denominado "Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998". Expediente N° 16.723" (sic). Al respecto, y tomando en cuenta que ambos proyectos versan sobre un mismo tema, pero con dos posiciones distintas, en cuanto a la capacitación municipal; asimismo, con la finalidad de poder realizar una análisis integral de la situación

planteada, nos permitimos emitir sobre los dos proyectos de ley mencionados el siguiente criterio:

Primeramente, es necesario señalar que la Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como los textos de los proyectos de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa sobre lo indicado.

No obstante, debe tomarse en cuenta que, la iniciativa planteada en el proyecto cuyo expediente legislativo es el N° 16.723, tiene como propuesta que las Universidades Estatales intervengan en la conformación del denominado Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

De esta manera, ya no estaría obligada la Universidad de Costa Rica a definir un representante de su seno, sino que le correspondería al CONARE, establecer aquellos según su criterio.

7. El proyecto pretende contribuir a modernizar las instituciones municipales, en concordancia con el cumplimiento de su misión, integrar y coordinar los recursos y la experiencia existente en el campo de la capacitación municipal, contribuir con el fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana.
8. La reforma fortalece la participación y la representatividad local, en los procesos de toma de decisiones, posibilitando el accionar de diversos sectores comunales, los cuales deben tener una mayor cuota de poder y de decisión en estos procesos.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998*. Expediente N.º 16.723, tomando en cuenta las observaciones relativas a la adición del artículo 143 bis.

Observaciones con respecto a la adición del artículo 143 bis

- Para el inciso d) se propone para este inciso el siguiente texto:
Un representante por cada una de las universidades estatales: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- Con respecto al carácter de las responsabilidades y atribuciones propuestas para el CONACAM:
 - a) Son políticas de acatamiento obligatorio?
 - b) En relación con la coordinación y la función de acreditación, ¿queda abierto, quién define y en qué condiciones se otorga?
 - c) La elaboración del diagnóstico y del plan nacional de capacitación municipal son funciones actuales del Consejo Nacional de Capacitación; sin embargo, el proceso que se indica para construirlo pareciera desbordar las capacidades actuales del CONACAM, ya que se han enfrentado una serie de dificultades reales, relacionadas, directamente, con capacidad organizativa, logística, financiera y técnica para desarrollar estas tareas; además, sujeta a las municipalidades a procesos donde pueden argumentar un nivel de autonomía y dispersión real que, interna y externamente, presentan en este campo las municipalidades del país.
 - d) El inciso e) plantea una disyuntiva, ya que los entes que certifican deberían ser alguna de las instituciones que tienen desarrolladas las competencias y experiencia en formación y capacitación, específicamente en el campo municipal. Esto plantea la interrogante también de si estos entes acreditadores pueden, eventualmente, actuar también como proveedores de formación y capacitación de las municipalidades.
 - e) Finalmente, para este conjunto de incisos relativos a las funciones y responsabilidades del CONACAM, no queda clara la función de control y fiscalización técnica y de gestión acerca de las funciones de acreditación principalmente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-13, de la Comisión Especial que estudió el caso *Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley 7749 del 30 de abril de 1998 y reforma del inciso f) del artículo 5 Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N.º 4716, del 9 de febrero de 1971*. Expediente 16.761.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa,

mediante el oficio CPEM-109-08, del 10 de setiembre de 2008, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 27 de abril de 1998, y reforma del inciso f del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) N.º 4716 del 9 de febrero de 1971. Expediente 16.761.

3. Con la derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, se debilitaría la Unión Nacional de Gobiernos Locales y especialmente a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, las cuales, en colaboración con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), son los motores del desarrollo local de Costa Rica.
4. Al derogarse el artículo 143, se elimina el Consejo Nacional de Capacitación Municipal, con lo cual se elimina la participación de la Universidad de Costa Rica en ese Consejo.
5. Se pidió el criterio de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-141, del 24 de setiembre de 2008), la cual, en el oficio OJ-1263-2008, del 2 de octubre de 2008, señaló:

(...) El proyecto propone la eliminación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal creado en el Capítulo VII del Título V del Código Municipal, debido a la duplicidad de funciones existentes en relación con esa actividad entre el Sistema y el IFAM. Se sugiere dejar la función de capacitación prevista para ese Sistema al IFAM, pues esta entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones.

Consideramos que este proyecto debe ser analizado en conjunto con el que se tramita en expediente legislativo No. 16723, pues en él se propone la modificación del artículo 143 y la incorporación del 143 bis al Código Municipal, con la intención de fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal, precisamente bajo el argumento de que no ha podido cumplir sus funciones por falta de personalidad y capacidad jurídicas, así como la ausencia de presupuesto suficiente.

Si bien es cierto la decisión es de oportunidad y conveniencia política, valdría la pena tomar en cuenta la situación del IFAM, precisamente porque uno de los argumentos que dan sustento a la propuesta de dejarlo como único ente encargado de la capacitación municipal, es la disponibilidad de capacidad administrativa suficiente para llevar a cabo las funciones encomendadas, aspecto que se ve significativamente mermado con los recientes ajustes de planillas efectuados en esa institución.

Para efectos de la intervención de la Universidad en materia de capacitación municipal, ésta desaparecería, pues al

eliminarse el Sistema de Capacitación Municipal previsto en el artículo 143, nuestra institución, que es parte del Consejo de Capacitación Municipal, ya no tendría participación.

6. Se solicitó el criterio de la Oficina Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-142-2008, del 24 de setiembre de 2008), la cual, mediante el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008, manifestó:

(...) Por otro lado, al hacer el análisis de la propuesta del proyecto de ley cuyo expediente legislativo es el N.º 16.761, encontramos que la propuesta se fundamenta en un dictamen previo, que realiza la Contraloría General de la República, en cuanto a la duplicidad de funciones sobre la materia de capacitación municipal, que actualmente, ha venido siendo ejecutada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); ya que aún cuando, el Código Municipal crea el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, no se dotó al Consejo Nacional de Capacitación Municipal (Conacam), a quien le correspondía lo relacionado con la capacitación, de la personalidad jurídica necesaria para contraer obligaciones, ejercer derechos y poder administrar los fondos para que dicho sistema de capacitación funcionara conforme lo esperado.

En tal sentido, el proyecto de ley según expediente N.º 16.761 pretende atender las recomendaciones del órgano contralor, por lo que se estaría derogando los artículos 142 y 143 del Código Municipal; asimismo, con la finalidad de fortalecer al IFAM, para que asuma los procesos de capacitación en el ámbito municipal, se reforma el inciso f) del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Contraloría Universitaria que el proyecto de ley cuyo expediente corresponde al N.º 16.761, se ajusta a las necesidades actuales del sector municipal. No obstante, por el hecho de existir dos posiciones distintas, en cuanto a qué instancia debe hacerse cargo, es en este ámbito en donde se deberá primero, resolver cuál de ellas resultará más favorable a los intereses de las Municipalidades, el IFAM y el Consejo Nacional de Capacitación Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

7. Se recibieron las observaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el

proyecto de ley denominado “Derogatoria de los artículos 142 y 143 del *Código Municipal*, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, y reforma del inciso f del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) N.º 4716, del 9 de febrero de 1971”. Expediente 16.761.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-4, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. Expediente N.º 16.697.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, Lcda. Rocio Barrientos Solano, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de ley *Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales Exp. N.º 16.697*.

3. Mediante el oficio R-5901-2008 del 30 de setiembre de 2008, la Rectoría eleva dicho proyecto al Consejo Universitario, para su análisis.

4. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en el oficio CEL-CU-08-153, del 9 de octubre de 2008, la cual, en su oficio OJ- 1319-2008, del 13 de octubre de 2008, manifestó:

Se trata de una Convención Internacional promovida por la UNESCO, con el fin de proteger y promover la diversidad cultural, que se encuentra abierta a que los Estados que así lo consideren, le den su aprobación. En tal caso, se deberán comprometer a cumplir con las obligaciones consignadas en este instrumento internacional, pero también tendrán derecho a los beneficios allí estipulados, en especial para los países en vías de desarrollo, como Costa Rica. Se trata en principio de una decisión de política internacional.

En cuanto a la Universidad, no encontramos en la Convención disposiciones que la puedan afectar directa o indirectamente. Sin embargo, en cuanto al contenido de este instrumento internacional, si el Consejo Universitario lo considera conveniente, puede solicitar asesoría a otras instancias o dependencias universitarias, especialistas en el tema objeto de dicha convención.

5. Se solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio CEL -CU-08-153, del 9 de octubre de 2008, la cual respondió en el oficio OCU-R -184 - 2008 del 31 de octubre del 2008. Además, se pidió, en el oficio CEL-CU-09-42, una ampliación del criterio, la cual se dio en el OCU-R 179-2009, del 14 de abril de 2009, en estos términos:

(...) Nuestro criterio, se emitió teniendo como referencia, las posibilidades de negociación que tendría eventualmente nuestro país en caso de adherirse a la convención de marras. En tal sentido, conviene aclararse que, si bien es cierto, el artículo 33 del Convenio señala el mecanismo que deberán seguir las partes firmantes para proponer enmiendas, aprobarlas, ratificarlas y adherirse a las mismas; el problema observado corresponde a la imposibilidad de negociar aquellas enmiendas que ya entraron en vigor para cada una de las partes. Lo anterior, al ser un Convenio firmado el 20 de octubre del año 2005, pueden existir enmiendas a partir de esa fecha, que hayan seguido el trámite mencionado en el artículo en comentario, y por lo tanto nuestro país, ya no tendría opción de presentar sus argumentos, sean estos favorables o desfavorables a la propuesta inicial, de manera tal que sus efectos le fueren aplicados conforme a sus intereses.

Nótese que el artículo 33 define ampliamente el proceso a seguir, cuando alguno de los estados que son parte propone enmiendas, no obstante: en esta etapa procesal, ya no existe posibilidad alguna de negociación para Costa Rica, por lo que le serían aplicables únicamente aquellos aspectos del Convenio original y sobre los cuales manifieste su interés, subraya privándose de cierta manera a lo ya enmendado, en razón de que no pudo conocer las propuestas o peticiones, así como sus argumentos que al respecto se hayan presentado por los demás miembros, y por lo tanto, haberse referido a las mismas.

Así las cosas, lo procedente en este caso es que el Gobierno de la República, de previo a convertir el presente proyecto en ley, verifique si han existido enmiendas al texto del 2005 a la fecha. En caso de que no exista la anuencia o respaldo por parte del Gobierno sobre éstas, solo tendría a su favor el mecanismo de denuncia formal del instrumento internacional, en aquellos puntos que no sean de su conveniencia, por lo que en dicho evento debería denunciar el convenio para que cesen los efectos en aquellas partes inconvenientes tal y como lo señala el artículo 31 del Convenio. (el subrayado no es del original)

6. Se recibieron las observaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dr. Allen Quesada Pacheco, Decano de la Facultad de Letras, M.M. Eddy Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes, Dra. Silvia Salgado González, Directora de la Maestría en Antropología, Dr. Marco Guevara Berger, profesor de la Escuela de Antropología, Lic. Juan Carlos Calderón Gómez, Director de Extensión Cultural, Vicerrectoría de Acción Social, y M. L. Ivonne Robles Mohs, quien coordinó.

7. El proyecto de ley, en general, es positivo en cuanto trata de reconocer la diversidad cultural como parte fundamental de la vida social de los seres humanos y como un derecho de las personas y los grupos humanos.
8. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, constituye un cuerpo normativo relevante para promover el diálogo intercultural, al garantizar que las diversas expresiones culturales puedan seguir existiendo por su valor simbólico, sin que medien consideraciones meramente económicas.
9. Esta Convención es un importante instrumento jurídico para legitimar políticas culturales orientadas a proteger y a promover expresiones culturales que podrían verse amenazadas por los mecanismos de libre comercio y por la globalización.
10. Frente al escenario del Tratado de Libre Comercio y de otros tratados y disposiciones comerciales que se promueven con distintos países y potencias comerciales, los cuales ponen en riesgo tanto las expresiones culturales como las industrias culturales locales, la aprobación de esta Convención resulta necesaria. Sin embargo, es oportuno señalar que los términos “industrias culturales” no son los más apropiados para hablar de la organización de las expresiones culturales o del conjunto de escenarios de producción y comercialización de estas.
11. La Convención fortalece la cooperación y la solidaridad internacional con el propósito de proteger y promover las distintas expresiones culturales, así como los intercambios culturales más amplios y equitativos. A la vez, reafirma la importancia del vínculo que existe entre la cultura y el desarrollo de todos los países.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales Licda. Rocío Barrientos Solano, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley *Aprobación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. Exp. N.º 16.697.

ARTÍCULO 5. EL Consejo Universitario conoce la solicitud del Ing. Fernando Silesky para que no se conozca el dictamen CEL-DIC-09-15, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley para la generación de la electricidad a través de biomasa*. Expediente N.º 16.788.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VD-R-8333-2008

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Física N.º 219 del 9 de julio de 2008 y el conocimiento de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Básicas, autoriza las siguientes modificaciones a las carreras de Bachillerato en Física (código 210201) y el Bachillerato y Licenciatura en Meteorología (210202):

1. Bachillerato en Física

1.1. Creación de los cursos optativos

SIGLA: FS-0740
 NOMBRE: TÓPICOS DE FÍSICA TEÓRICA I
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FS-0840
 NOMBRE: TÓPICOS DE FÍSICA TEÓRICA II
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FS-0940
 NOMBRE: CAMPOS Y PARTÍCULAS
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITOS: FS-0717, FS-0718
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.2. Cambio de requisitos

SIGLA: FS-0403
 NOMBRE: FUNDAMENTOS FÍSICOS DE
 LOS CIRCUITOS ELECTRÓNICOS
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 4 TEORÍA
 REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427, MA-1005
 CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: MIXTO
 SIGLA: FS-0523
 NOMBRE: METROLOGÍA I
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO
 REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FS-0615
 NOMBRE: FUNDAMENTOS FÍSICOS DE
 LA GEOFÍSICA APLICADA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427, MA-1005
 CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO
 SIGLA: FS-0717
 NOMBRE: MECÁNICA CUÁNTICA I
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITOS: FS-0616, FS-0619, FS-0517
 CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO
 SIGLA: FS-0902
 NOMBRE: FÍSICA DEL ESTADO SÓLIDO I
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITOS: FS-0517
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: FS-0725
 NOMBRE: INSTRUMENTOS Y MÉTODOS
 DE LABORATORIO NUCLEAR
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITOS: FS-0524 o FS-0514, FS-0517

CORREQUISITOS:	NINGUNO	REQUISITOS:	FS-0427 o FS-0410, FS-0411
CICLO:	OPTATIVO	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CLASIFICACIÓN:	MIXTO	CICLO:	V
		CLASIFICACIÓN:	MIXTO
2. Bachillerato en Física		SIGLA:	FS-0624
Bachillerato y Licenciatura en Meteorología		NOMBRE:	LABORATORIO AVANZADO II
2.1. Eliminación por sustitución:		CRÉDITOS:	4
2.1.1 FS-0210 FÍSICA GENERAL I, FS-0310 FÍSICA GENERAL II, FS-0410 FÍSICA GENERAL III por los nuevos cursos		HORAS:	4 TEORÍA-LABORATORIO
SIGLA:	FS-0227	REQUISITOS:	FS-0524
NOMBRE:	FÍSICA GENERAL PARA FÍSICOS I	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CRÉDITOS:	3	CICLO:	VI Bachillerato en Física VIII Bachillerato y Licenciatura en Meteorología
HORAS:	4 TEORÍA		
REQUISITOS:	MA-1001	CLASIFICACIÓN:	MIXTO
CORREQUISITOS:	FS-0211		
CICLO:	II	2.2. Creación del curso	
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	SIGLA:	FS-0527
SIGLA:	FS-0327	NOMBRE:	FÍSICA GENERAL PARA FÍSICOS IV
NOMBRE:	FÍSICA GENERAL PARA FÍSICOS II	CRÉDITOS:	3
CRÉDITOS:	3	HORAS:	4 TEORÍA
HORAS:	4 TEORÍA	REQUISITOS:	MA-1005, FS-0427 o FS-0410
REQUISITOS:	MA-1002, FS-0227 o FS-0210, FS-0211	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CORREQUISITOS:	FS-0311	CICLO:	V
CICLO:	III	CLASIFICACIÓN:	PROPIO
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	2.3. Cambio de requisitos	
SIGLA:	FS-0427	SIGLA:	FS-0406
NOMBRE:	FÍSICA GENERAL PARA FÍSICOS III	NOMBRE:	ÓPTICA FÍSICA
CRÉDITOS:	3	CRÉDITOS:	3
HORAS:	4 TEORÍA	HORAS:	3 TEORÍA
REQUISITOS:	MA-1003, FS-0327 o FS-0310, FS-0311	REQUISITOS:	FS-0410 o FS-0427
CORREQUISITOS:	FS-0411	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	IV	CICLO:	OPTATIVO
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	CLASIFICACIÓN:	MIXTO
2.1.2 FS-0514 INSTRUMENTACIÓN y FS-0618		SIGLA:	FS-0408
LABORATORIO INTERMEDIO por dos nuevos cursos		NOMBRE:	TERMODINÁMICA
SIGLA:	FS-0524	CRÉDITOS:	3
NOMBRE:	LABORATORIO AVANZADO I	HORAS:	3 TEORÍA
CRÉDITOS:	4	REQUISITOS:	FS-0310 o FS-0327, MA-1002
HORAS:	4 TEORÍA-LABORATORIO	CORREQUISITOS:	NINGUNO
		CICLO:	IV
		CLASIFICACIÓN:	PROPIO

SIGLA: FS-0515
NOMBRE: MECÁNICA TEÓRICA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1005, FS-0409, FS-0410 o FS-0427
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FS-0617
NOMBRE: FÍSICA ESTADÍSTICA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: FS-0408, FS-0527
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FS-0718
NOMBRE: ELECTROMAGNETISMO I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427, FS-0616
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FS-0503
NOMBRE: FUNDAMENTOS DE
ELECTRÓNICA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO
REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427, FS-0409
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: FS-0720
NOMBRE: GEOFÍSICA DE LA TIERRA
SÓLIDA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427, FS-0409
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FS-0727
NOMBRE: PERCEPCIÓN REMOTA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

2.4. Cambio de correquisitos

SIGLA: FS-0211
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA
GENERAL I
CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO
REQUISITOS: MA-1001 o MA-0250 o MA-1210
CORREQUISITOS: FS-0210 o FS-0227
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2.5. Cambio de requisitos y correquisitos

SIGLA: FS-0311
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA
GENERAL II
CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO
REQUISITOS: FS-0210 o FS-0227, FS-0211,
MA-1002 o MA-2210 o MA-0350
CORREQUISITOS: FS-0310 o FS-0327
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: FS-0411
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA
GENERAL III
CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO
REQUISITOS: FS-0310 o FS-0327, FS-0311,
MA-1003 o MA-0450
CORREQUISITOS: FS-0410 o FS-0427
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2.6. Actualización de las características en la estructura de cursos para el SR-I SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL I, según lo aprobado en la resolución VD-R-2-88

SIGLA: SR-I
NOMBRE: SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL I
CRÉDITOS: 2
HORAS: 2 TEORÍA
REQUISITOS: EG-II
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

2.7. Eliminación del curso FS-0620 FÍSICA MODERNA II por la fusión en FS-0517 FÍSICA MODERNA I, el cual cambia de nombre, requisitos, ciclo y clasificación

SIGLA: FS-0517
NOMBRE: FÍSICA MODERNA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: FS-0410 o FS-0427, MA-1005
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2.8. Cambio en la clasificación

SIGLA: FS-0210
NOMBRE: FÍSICA GENERAL I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1001 o MA-0250 o MA-1210
CORREQUISITOS: FS-0211
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: FS-0310
NOMBRE: FÍSICA GENERAL II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1002 o MA-0350 o MA-2210, FS-0210, FS-0211
CORREQUISITOS: FS-0311
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: SERVICIO
SIGLA: FS-0410
NOMBRE: FÍSICA GENERAL III

CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1003 o MA-0450, FS-0310, FS-0311
CORREQUISITOS: FS-0411
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

Se incluye el informe del estudio y las mallas curriculares actualizadas correspondientes de cada plan de estudio. (*) La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho del estudiantado sobre sus planes de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Las modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias adicionales y tiene carácter retroactivo al I ciclo de 2009.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto de 2009.

RESOLUCIÓN VD-R-8375-2009

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico en los artículos 49 y 50,

CONSIDERANDO:

1. Los cursos de matemáticas que ofrece la Escuela de Matemática a otras carreras, hasta la fecha, se han caracterizado en términos generales por: a) alta demanda y matrícula insatisfecha, b) abandono de los cursos por parte de muchos estudiantes, c) baja promoción, d) alta repitencia y e) escasez de profesores para ofrecer los cursos; todos esos factores están interrelacionados y tienen una base común, las dificultades propias que supone el aprendizaje de las matemáticas para una cantidad de estudiantes.

2. Cada año y cada ciclo lectivo, la Escuela de Matemática atiende en promedio la siguiente demanda de matrícula en sus cursos de pre-cálculo (MA-0110 y MA-0125) y en el primer curso de cálculo (MA-0230, MA-1001 ó MA-1210):

Pre-cálculo: 22 grupos, con 770 estudiantes
Cálculo I: 50 grupos, con 1750 estudiantes

Aún, cuando se resuelve en cada ciclo lectivo, al menos el 90% de la demanda de la matrícula en el periodo ordinario, en los periodos de ampliación e inclusión de matrícula, surge una nueva e importante demanda que no es posible atender con los recursos disponibles.

3. La Escuela de Matemática realiza al estudiantado de nuevo ingreso un examen de diagnóstico; este examen nos muestra que el 70% del estudiantado que ingresa a la Universidad, a carreras que requieren al menos un curso de matemáticas,

no tienen los conocimientos previos requeridos para llevar un primer curso de cálculo, como lo exigen sus carreras. Para un 35% de ellos, sus deficiencias son tan graves que no pueden enfrentar con éxito un curso de pre-cálculo, que desarrolla contenidos supuestamente adquiridos en la educación secundaria.

4. La promoción promedio en los cursos de matemáticas, varía entre el 35% y el 50 % de manera que, entre quienes matriculan estos cursos, un 60% lo matricula por primera vez, un 20% por segunda vez y el restante 20% lo matricula al menos por tercera vez.
5. En cada ciclo lectivo, a las pocas semanas de iniciado un curso de matemática, en algunas aulas se observa muchos cupos disponibles, a pesar de que inicialmente se asignaron todos los cupos programados.
6. El desinterés del estudiantado en la materia, las dificultades propias en el aprendizaje de las matemáticas, la inasistencia a clases, el abandono en los cursos, y problemas de índole didáctico, son factores que, en promedio, afectan a un 15% del estudiantado en el primer mes de iniciada las clases y puede aumentar a un 30% para el segundo mes.

RESUELVE:

Autorizar a la Escuela de Matemática para que inicie a partir del segundo ciclo del 2009, el **Proyecto Examen de Matemática (ExMa)**, que incluye los siguientes componentes:

1. Plan de acción

El proyecto ExMa, es una nueva alternativa para el estudiantado rezagado o muy avanzado, para que aprenda en forma independiente los contenidos de los cursos de matemática y así pueda aprobarlos con sólo aprobar tres exámenes que regularmente se aplican en estos cursos.

El proyecto ExMa, permitirá al estudiantado no matricularse en los cursos de matemática, sino sólo inscribirse para aplicar cada uno de los exámenes en el momento que considere que está preparado.

2. Objetivos del Proyecto ExMa

- Ofrecer al estudiantado que ha reprobado más de una vez un curso de matemáticas (MA-0125, MA-0230, MA-1001 y MA-1210) la opción de realizar tres exámenes parciales con el propósito de aprobar el curso.
- Facilitar la posibilidad de un aprendizaje de la matemática en forma autónoma.
- Dar al estudiantado una nueva opción de aprobar el curso de matemáticas, con mayores posibilidades de individualizar el proceso de aprendizaje de la matemática, permitiéndole así avanzar a su propio ritmo.
- Dar al estudiante, que se retira de los cursos de matemática,

una mayor participación en la búsqueda y definición del momento y la forma que le resulte más apropiadas para aprender matemática.

- Abrir la posibilidad de que otros proyectos, con independencia al proyecto ExMa, puedan ofrecer alternativas de apoyo a los estudiantes interesados en el proyecto, utilizando metodologías innovadoras que busquen alcanzar los objetivos que evalúan los exámenes de ExMA.

3. Población beneficiada

El estudiantado universitario que suele matricular dos o más veces un curso de matemática (MA-0125, MA-0230, MA-1001, MA-1210) ofrecido por la Escuela de Matemática.

Estudiantes empadronados en las sedes regionales, en las mismas condiciones que los de la Sede Rodrigo Facio, podrán beneficiarse del proyecto.

4. Procedimientos y requisitos que debe cumplir el estudiantado

El proyecto ExMa permitirá aplicar los exámenes parciales I, II y III, en los cursos:

MA-0125	Matemática elemental
MA-0230	Matemática para ciencias económicas I
MA-1001	Cálculo I
MA-1210	Cálculo I

4.1 El estudiantado que desee aplicar un examen (bajo esta modalidad) en cualquiera de los cursos MA-0125, MA-0230, MA-1001 ó MA-1210, debe cumplir los siguientes requisitos:

- i. En el ciclo en que solicita y aplica el examen, el estudiante no debe estar matriculado en el curso del que solicita examen.
- ii. Para solicitar el II parcial de un curso, requiere haber aplicado el I examen parcial del mismo curso, en el proyecto ExMa, y haber obtenido una nota mayor o igual a 7 (nota en base 10).
- iii. Para solicitar el III parcial de un curso, requiere haber aplicado el II examen parcial del mismo curso, en el proyecto ExMa, y haber obtenido una nota mayor o igual a 7 (nota en base 10).
- iv. Cancelar los derechos de aplicar el examen.

4.2 Cuando cumpla todos los requisitos del numeral anterior, el estudiante podrá inscribirse para aplicar el respectivo examen en las oficinas del proyecto ExMa (Escuela de Matemática).

4.3 Relación entre exámenes de cátedra y los del proyecto ExMa: Los exámenes que un estudiante apruebe en el proyecto ExMa no podrán utilizarse con posterioridad para sustituir exámenes de un curso que el estudiante haya matriculado,

ni tendrán ninguna validez para cualquier otro propósito de un curso matriculado, así mismo los exámenes de cátedra tampoco podrán usarse para ningún efecto en el proyecto ExMa.

5. Sobre los exámenes

- 5.1 Todo material de exámenes, formularios y respuestas a los mismos, son propiedad de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica y se resguardarán como documentos confidenciales.
- 5.2 Tipo de exámenes: Los exámenes tendrán una duración máxima de tres horas, y podrán ser de desarrollo, o una combinación de preguntas de selección con respuesta única y preguntas de desarrollo.
- 5.3 De la temática a evaluar en cada examen: Los temas a evaluar en cada caso serán los del programa oficial del curso, los cuales se publicarán en la página Web del proyecto, separando los temas que corresponden a cada examen: Parcial I, Parcial II y Parcial III. En la misma página Web se publicarán algunos ejemplos de exámenes, con exigencias similares a los que aplique el proyecto ExMa.
- 5.4 El calendario de exámenes: En cada ciclo lectivo, el proyecto ExMa publicará en su página Web y otros medios, un calendario de exámenes para cada curso, el cual debe permitir que los estudiantes tengan la posibilidad de hacer los tres exámenes requeridos para aprobarlo en el mismo ciclo lectivo.
- 5.5 Fechas de inscripción: La fecha límite para inscribirse en un examen del proyecto ExMa será la correspondiente a 10 días hábiles antes de la fecha programada del examen.

6. Sobre la calificación de exámenes

- 6.1 La mayor parte del contenido de los exámenes será calificado utilizando lectoras ópticas y programas computacionales. Cuando las preguntas sean de desarrollo, se procurará que cada pregunta sea calificada por un profesor diferente, a elección del coordinador del proyecto.
- 6.2 Los profesores que califiquen las preguntas de un examen deberán hacerlo en el local del proyecto ExMa. Ningún profesor podrá sacar materiales de exámenes del local del proyecto ExMa.
- 6.3 La entrega del resultado de un examen se hará en forma escrita y de manera personal al estudiante, quien no podrá retirar el enunciado ni el formulario de respuestas, que son propiedad del proyecto ExMa y de la Escuela de Matemática.
- 6.4 Dentro de los cinco días posteriores a la fecha de entrega de un resultado, el estudiante podrá solicitar, personalmente y en las oficinas del proyecto ExMa, el formulario de respuestas del examen aplicado. Sin salir de las oficinas del proyecto y en presencia de algún funcionario podrá revisar su calificación y plantear por escrito los reclamos, si los tuviera.
- 6.5 El estudiante tendrá derecho a hacer reclamos por escrito, sobre la calificación del examen, dirigidas al coordinador del

curso, quien podrá designar un profesor para resolver con independencia al profesor que haya calificado la pregunta.

- 6.6 Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la respuesta a su reclamo podrá elevarla ante la Dirección de la Escuela de Matemática.

7. Sobre el reporte de resultados de los exámenes a la Oficina de Registro e Información

- 7.1 El proyecto ExMa está obligado a mantener un registro digital y en físico sobre los resultados que obtengan los estudiantes de todos los exámenes que se apliquen, organizado por curso y según corresponda al I, II y III parcial.
- 7.2 Una vez que el estudiante haya aprobado el tercer examen parcial de un curso, podrá solicitar la coordinación del proyecto que se le reporte la condición de haber aprobado el curso, para lo cual el Coordinador del proyecto elaborará un acta de resultado final que se enviará a la Secretaría de la Escuela de Matemática, en la que se consignará la nota del estudiante en los tres exámenes parciales y se reportará la nota promedio de estos tres exámenes, redondeada de acuerdo a la reglamentación vigente.
- 7.3 El estudiante que apruebe los tres exámenes de un curso en el proyecto ExMa, adquiere el derecho a que le sea consignada, en el expediente académico de la Oficina de Registro e Información, la calificación y los créditos correspondientes, sin más requisitos de su parte.
- 7.4 Para este propósito, cada semestre la Escuela de Matemática solicitará a la Oficina de Registro e Información, la apertura de los grupos correspondientes, y enviará la lista de estudiantes que aprobaron los cursos en el proyecto ExMa, para que sean matriculados. Una vez que la Oficina de Registro e Información hace la apertura de los grupos del proyecto ExMa, los profesores responsables del proyecto podrán registrar las notas obtenidas por el estudiantado y cerrar el acta.

8. Administración del Proyecto ExMa

- 8.1 El Proyecto ExMa será administrado por una comisión constituida por el(la) Coordinador(a) del proyecto, quien presidirá, los Coordinadores de los cursos involucrados en el proyecto, y el(la) Director(a) del Departamento de Matemática Aplicada. Esta comisión definirá las políticas de aplicación de exámenes, en particular: a) contenidos del programa del curso que se incluirán en cada examen parcial, b) procedimientos y organización de los exámenes, y c) aprobará los materiales didácticos que el proyecto ExMa ofrecerá al estudiantado con el fin de prepararse para los exámenes.
- 8.2 Para todo lo concerniente a la confección, aplicación y calificación de los exámenes en cada uno de los cursos atendidos, se establecerá una Sub-Comisión compuesta por el(la) Coordinador(a) del Proyecto, el(la) Coordinador(a) de Cátedra respectivo(a) y el(la) Director(a) del Departamento de Matemática Aplicada (o su representante).

- 8.3 El Coordinador del proyecto es el responsable de ejecutar la política y acuerdos de la Comisión del Proyecto y será el responsable de supervisar la labor del personal docente y administrativo que requiera el proyecto. Su nombramiento lo hará el Director de la Escuela de Matemática, por períodos de dos años.
- 8.4 El proyecto dispondrá del profesorado que se ocupará de elaborar y evaluar, continuamente, ítems o preguntas para los exámenes. También contratará a los profesores encargados de aplicar y calificar los exámenes.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de junio del 2009.

RESOLUCIÓN VD-R-8394-2009

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de las Asambleas de Facultad de Derecho números 3-2007 del 16 de agosto del 2007 y 02-2008 del 29 de mayo del 2008, autoriza las siguientes modificaciones a la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho, código 310101:

1. Cambio de ciclo:

SIGLA: DE-1111
 NOMBRE: DERECHO AMBIENTAL
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEORÍA
 REQUISITOS: DE-3004, DE-6001
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. Eliminación del espacio optativo:

DE- CÁTEDRA ABIERTA

3. Eliminación del listado de cursos de la Cátedra Abierta.

4. Creación del espacio optativo:

SIGLA: OPT-
 NOMBRE: OPTATIVO
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: ---
 CORREQUISITOS: ---
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

5. Sustitución de las áreas de los cursos optativos Derecho Penal, Derecho Público y Derecho Privado y Social por las nuevas áreas énfasis:

Ciencias Forenses,
 Formación de Jueces,

Tecnología, Comercio Electrónico y Telecomunicaciones,
 Derechos Humanos,
 Derecho Tributario,
 Derecho Ambiental y
 Derecho de Bolsa.

6. Sustitución de todos los cursos optativos por los nuevos optativos:

Área Énfasis Ciencias Forenses

SIGLA: DE-1113
 NOMBRE: CIENCIAS FORENSES I:
 MEDICINA LEGAL GENERAL

CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-3008, DE-3017
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1114
 NOMBRE: CIENCIAS FORENSES II:
 MEDICINA LEGAL ESPECIAL

CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-1113
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1115
 NOMBRE: CIENCIAS FORENSES III:
 DERECHO CIENTÍFICO Y
 CRIMINALÍSTICA FORENSE
 GENERAL

CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-1114
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1116
 NOMBRE: CIENCIAS FORENSES IV:
 DERECHO CIENTÍFICO Y
 CRIMINALÍSTICA FORENSE
 ESPECIAL

CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA

REQUISITOS: DE-1115
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Área Énfasis Formación de Jueces

SIGLA: DE-1208
NOMBRE: FORMACIÓN DE JUECES I:
DERECHOS HUMANOS Y
DERECHOS
CONSTITUCIONALES

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-3008, DE-3017
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1209
NOMBRE: FORMACIÓN DE JUECES II
LA DETERMINACIÓN
JUDICIAL DE LOS HECHOS

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1208
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1210
NOMBRE: FORMACIÓN DE JUECES III:
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA
EN LA FUNCIÓN
JURISDICCIONAL

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1209
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1211
NOMBRE: FORMACIÓN DE JUECES IV:
DEBIDO PROCESO
Y ORALIDAD EN LA
FUNCIÓN JURISDICCIONAL

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1210
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Área Énfasis Tecnología, Comercio Electrónico y Telecomunicaciones

SIGLA: DE-1212
NOMBRE: TECNOLOGÍA, COMERCIO
ELECTRÓNICO Y
TELECOMUNICACIONES I:
DERECHOS FUNDAMENTALES
Y TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-3008, DE-3017
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1213
NOMBRE: TECNOLOGÍA, COMERCIO
ELECTRÓNICO Y
TELECOMUNICACIONES II:
PROPIEDAD INTELECTUAL
EN EL ENTORNO
ELECTRÓNICO

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1212
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1214
NOMBRE: TECNOLOGÍA, COMERCIO
ELECTRÓNICO Y
TELECOMUNICACIONES III:
DERECHO Y SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1213

CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO
 SIGLA: DE-1215
 NOMBRE: TECNOLOGÍA, COMERCIO
 ELECTRÓNICO Y
 TELECOMUNICACIONES IV:
 DERECHO Y
 TELECOMUNICACIONES
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-1214
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

Área Énfasis Derechos Humanos

SIGLA: DE-1216
 NOMBRE: DERECHOS HUMANOS I:
 INTRODUCCIÓN AL DERECHO
 DE LOS DERECHOS
 HUMANOS
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-3008, DE-3017
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1217
 NOMBRE: DERECHOS HUMANOS II:
 LOS SISTEMAS DE
 PROTECCIÓN DE DERECHOS
 HUMANOS CON ÉNFASIS EN
 EL SISTEMA
 INTERAMERICANO

CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-1216
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1218
 NOMBRE: DERECHOS HUMANOS III:
 LAS RESOLUCIONES Y LA
 APLICACIÓN DEL SISTEMA
 INTERAMERICANO DE
 DERECHOS HUMANOS.
 JURISPRUDENCIA Y
 PRÁCTICA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-1217
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1219
 NOMBRE: DERECHOS HUMANOS IV:
 DISTINTOS SISTEMAS
 INTERNACIONALES DE
 PROTECCIÓN A LA PERSONA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-1218
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

Área Énfasis Derecho Tributario

SIGLA: DE-1220
 NOMBRE: DERECHO TRIBUTARIO I:
 INTRODUCCIÓN AL DERECHO
 TRIBUTARIO

CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-3008, DE-3017
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1221
 NOMBRE: DERECHO TRIBUTARIO II:
 TRIBUTARIO PROCESAL

CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
 REQUISITOS: DE-1220

CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO
SIGLA: DE-1222
NOMBRE: DERECHO TRIBUTARIO III:
PARTE ESPECIAL. LOS
TRIBUTOS

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1221
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1223
NOMBRE: DERECHO TRIBUTARIO IV:
TEMAS FINANCIEROS Y
TRIBUTARIOS ACTUALES

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1222
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Área Énfasis Derecho Ambiental

SIGLA: DE-1225
NOMBRE: DERECHO AMBIENTAL I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-3008, DE-3017
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1226
NOMBRE: DERECHO AMBIENTAL II:
BIODIVERSIDAD

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1225
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1227
NOMBRE: DERECHO AMBIENTAL III:
TÉCNICAS JURÍDICO-
ADMINISTRATIVAS DE
MERCADO Y CONTROL DE
LA CONTAMINACIÓN PARA
LA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1226
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1228
NOMBRE: DERECHO AMBIENTAL IV:
ACCESO A LA JUSTICIA
AMBIENTAL Y
RESPONSABILIDAD POR
DAÑOS AL AMBIENTE

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1227
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Área Énfasis Derecho de Bolsa

SIGLA: DE-1229
NOMBRE: DERECHO DE BOLSA I:
CURSO INTRODUCTORIO

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-3008, DE-3017
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1230
NOMBRE: DERECHO DE BOLSA II:
CURSO FINANZAS
CORPORATIVAS

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1229

CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO
SIGLA: DE-1231
NOMBRE: DERECHO DE BOLSA III:
SUPERVISIÓN FINANCIERA

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1230
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DE-1232
NOMBRE: DERECHO DE BOLSA IV:
BANCA Y SERVICIOS
FINANCIEROS

CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: DE-1231
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

7. Actualización de sigla de los cursos AS-1133 SOCIOLOGÍA BÁSICA I y AS-1134 SOCIOLOGÍA BÁSICA II por:

SIGLA: SO-1133
NOMBRE: SOCIOLOGÍA BÁSICA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: I
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: SO-1134
NOMBRE: SOCIOLOGÍA BÁSICA II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1133 o AS-1133
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: MIXTO

Se incluye el análisis respectivo y la malla curricular actualizada.
(*La Unidad Académica debe atender las recomendaciones

planteadas y el derecho estudiantil sobre sus planes de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Las modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias adicionales y rigen a partir del II ciclo del 2009.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de julio del 2009.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-1638-1984

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de Escuela de Física número 219 del 9 de julio de 2008 y lo aprobado en la resolución VD-R-8333-2008, adiciona a la resolución VD-R-1638-1984 de la Escuela de Formación Docente y de la Escuela de Física, los siguientes cambios al plan de estudio Licenciatura en la Enseñanza de la Física, código 320216.

1. Cambio de requisitos a los cursos:

SIGLA: FS-0902
NOMBRE: FÍSICA DEL ESTADO SÓLIDO I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: FS-0517
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: FS-0725
NOMBRE: INSTRUMENTOS Y MÉTODOS DE LABORATORIO NUCLEAR
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: FS-0524 o FS-0514, FS-0517
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2. Actualización de requisitos en la malla curricular, según lo aprobado en la resolución VD-R-5054-1991 al curso:

SIGLA: FD-5091
NOMBRE: MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

3. Actualización de requisitos en la malla curricular, según lo aprobado en la resolución VD-R-5406-1992 al curso:

SIGLA: FD-8091
NOMBRE: PLANEAMIENTO Y
DESARROLLO CURRICULAR
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Se incluye el análisis correspondiente y la estructura de cursos actualizada. (*) La Unidad Académica debe respetar el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2009.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de agosto del 2009.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-6393-1997

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de Escuela de Física número 219 del 9 de julio de 2008 y lo aprobado en la resolución VD-R-8333-2008, adiciona a la resolución VD-R-6393-1997 de la Escuela de Ingeniería Civil, los siguientes cambios al plan de estudio de Licenciatura en Ingeniería Civil, código 420101.

1. Cambio de correquisitos al curso:

SIGLA: FS-0211
NOMBRE: LABORATORIO DE
FÍSICA GENERAL I
CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO
REQUISITOS: MA-1001 o MA-0250 o MA-1210
CORREQUISITOS: FS-0210 o FS-0227
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2. Cambio de requisitos y correquisitos a los cursos:

SIGLA: FS-0311
NOMBRE: LABORATORIO DE
FÍSICA GENERAL II
CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO

REQUISITOS: FS-0210 o FS-0227, FS-0211,
MA-1002 o MA-2210 o MA-0350

CORREQUISITOS: FS-0310 o FS-0327

CICLO: III

CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: FS-0411

NOMBRE: LABORATORIO DE
FÍSICA GENERAL III

CRÉDITOS: 1

HORAS: 3 LABORATORIO

REQUISITOS: FS-0310 o FS-0327, FS-0311, MA-
1003 o MA-0450

CORREQUISITOS: FS-0410 o FS-0427

CICLO: IV

CLASIFICACIÓN: MIXTO

3. Actualización de las características en la estructura de cursos para el SR-I SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL I, según lo aprobado en la resolución VD-R-2-88

SIGLA: SR-I

NOMBRE: SEMINARIO DE
REALIDAD NACIONAL I

CRÉDITOS: 2

HORAS: 2 TEORÍA

REQUISITOS: EG-II

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: VI

CLASIFICACIÓN: SERVICIO

Se incluye el análisis correspondiente y la estructura de cursos actualizada. (*) La Unidad Académica debe respetar el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2009.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de agosto del 2009.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8413-2009

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, y por solicitud de la Dirección de la Escuela de Medicina, oficio EM-D-440-08-2009, adiciona a las Resolución VD-R-8413-2009, lo siguiente:

“la fecha límite de recepción de expedientes que pueden ser incluidos en la convocatoria, es de 30 días calendario antes de la fecha fijada para la aplicación del examen escrito.”

LISTA DE OFERENTES INSCRITOS PARA LA CONVOCATORIA DEL 3 DE OCTUBRE

Escuela Latinoamericana de Medicina de Cuba

Laura Patricia Araya Montenegro
Manuel Fernando Calvo Delgado
David Llewellyn Lestyn
Minor Gerardo Machado Duarte
Tania Valeska Martínez Canales
Emerson Murillo Herrera
Xiomara Isabel Ordoñez Lanza
Vitoria Regia Pereira Albuquerque
Ivis José Rodríguez Orellana

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba

Lorenzo Ramón Castaño Suárez
Héctor Yuniór Salgado Artigas
Carlos Roberto Valle Orcasberro

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba

Armando Castellanos Santos

Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba

Juan Alonso Prado
Guiselle Barrueta Argudin
María Disnarda Cubillo Vargas
Leonardo Parolis Morejon
Roger Piovét Sánchez

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Marcio Martín Arteaga Berrios
Francisco Iginio Briceño Rodríguez

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Gustavo Gilberto Larroque

Universidad Central de Venezuela

Solssirre Álvarez Carrillo
German Antonio Cedeño Volkmar

Universidad de los Andes, Venezuela

Miriam Teresa Araujo Contreras

Universidad Autónoma de Guadalajara, México

Audrey Cervantes Oliosí

Universidad Evangélica de El Salvador, El Salvador

Mauricio Ernesto Guerrero Ruiz

Universidad de Montemorelos, México

Kattia Elizabeth Vallejos Zumbado

Universidad de Oxford, Reino Unido

Elizabeth Riddell Claire

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de agosto del 2009.

Dra. Libia Herrero Uribe
VICERRECTORA DEDOCENCIA

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia